



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
21 de noviembre de 2013
Español
Original: francés

Quinto período de sesiones

Panamá, 25 a 29 de noviembre de 2013

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Francia: proyecto de resolución

Fortalecimiento de la aplicación de las disposiciones sobre penalización previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular en lo que respecta a la solicitud de sobornos

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 14 de diciembre de 2005¹,

Recordando su resolución 1/7 de 14 de diciembre de 2006, aprobada en la primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Ammán,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción es una prioridad para la comunidad internacional,

Reiterando que la corrupción obstaculiza la movilización eficaz de recursos y medios para el desarrollo económico sostenible,

Teniendo presentes los objetivos principales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre los que figuran la prevención y la penalización de la corrupción, la promoción de la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la recuperación del producto de la corrupción, la prestación de asistencia técnica y la cooperación internacional,

* CAC/COSP/2013/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



Acogiendo con beneplácito los importantes avances logrados en la aplicación del capítulo III de la Convención por los Estados partes y reconociendo que deben seguir realizándose esfuerzos encaminados a la aplicación amplia y eficaz,

Observando con preocupación el fenómeno internacional de la solicitud de sobornos por funcionarios públicos nacionales e internacionales, en forma directa o indirecta,

Reconociendo que los ordenamientos jurídicos nacionales resultan fundamentales en la prevención de la corrupción y la lucha contra ese fenómeno y que deben armonizarse con las disposiciones de la Convención,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o se adhieran a ella¹;

2. *Recuerda* la importancia del capítulo III de la Convención, en particular de sus artículos 15 y 16, relativos al soborno de funcionarios públicos nacionales y al soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, respectivamente, y destaca la necesidad de incorporar dichas disposiciones plenamente en el derecho interno de los Estados partes y aplicarlas y hacerlas cumplir en su integridad;

3. *Exhorta*, en particular, a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias para penalizar la solicitud o aceptación por un funcionario público nacional o extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales;

4. *Alienta* a los Estados partes a intercambiar las buenas prácticas relativas a la lucha contra el soborno pasivo y las medidas relativas a su prevención;

5. *Solicita* a los Estados partes que promuevan e incrementen la cooperación internacional, especialmente por medio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y apoyen las iniciativas nacionales, subregionales y regionales encaminadas a prevenir la corrupción, en particular la solicitud de sobornos;

6. *Decide* examinar los avances logrados en la aplicación de la presente resolución durante la próxima Conferencia de los Estados Partes.